SENTENCIA codigopostalinteligente.cl Rol Nº 052-2011

Santiago, uno de agosto de dos mil once.

VISTOS:

Que con fecha veinticinco de enero de dos mil once, el señor Daniel Alonso Rozas Jerez, siendo además su contacto administrativo, domiciliado en Rapel número cinco mil seiscientos doce, Conchalí, Santiago, solicitó ante NIC Chile la inscripción del nombre de dominio "codigopostalinteligente.cl"; que con fecha primero de febrero de dos mil once, los señores Empresa de Correos de Chile, domiciliados en Plaza de Armas número novecientos ochenta y nueve, piso dos, Santiago, Santiago, siendo su contacto administrativo doña Silvia Sepúlveda San Martín, domiciliada en Estoril número ciento veinte, oficina quinientos diez, Las Condes, Santiago, solicitaron, a su vez, ante NIC Chile la inscripción del nombre de dominio "codigopostalinteligente.cl", dando lugar a este proceso de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento de Mediación y Arbitraje", contenido en el anexo 1 de la "Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL".

Que mediante oficio de NIC Chile número catorce mil doscientos sesenta y cinco, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre asignación del referido nombre de dominio.

Que una vez aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo en conformidad a la ley, se citó a las partes a una audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento. Según consta en autos, la resolución antes indicada fue notificada a NIC Chile vía e-mail y a las partes por carta certificada al domicilio señalado al presentar su respectiva solicitud, el cual se entiende válido para todos los efectos legales, según lo establece el artículo 11 de la Reglamentación pertinente.

Que a la audiencia de conciliación y/o de fijación del procedimiento señalada, concurrieron sólo los segundos solicitantes, por lo que no se produjo conciliación.

En mérito de lo anterior y lo dispuesto en el Nº 8, inciso cuarto, del Anexo 1, sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, se procedió a fijar el procedimiento arbitral a seguir y el monto de los honorarios arbitrales.

Que en dicho procedimiento se estableció un plazo para que las partes presentaran sus argumentaciones y pretensiones, para traslados y un período de prueba.

Que en el período establecido para la presentación de argumentaciones y pretensiones sólo los señores Empresa de Correos de Chile hicieron uso de dicho plazo, acompañando en este mismo período la prueba en que fundaban dichas pretensiones.

Que habiéndose conferido traslado al señor Daniel Alonso Rozas Jerez, éste no hizo uso de él y no compareció en oportunidad alguna en el proceso.

Se recibió la causa a prueba y se fijó como hecho sustancial, pertinente y controvertido: Existencia y hechos que constituyen el derecho alegado y se notificó a las partes de la resolución que recibió la causa a prueba, según consta en autos.

Que en el período establecido para la prueba ninguno de los solicitantes hizo uso de dicho plazo.

Se citó a las partes a oír sentencia, con fecha trece de julio de dos mil once.

Jacqueline Abarza T.
Juez Árbitro

Que existe constancia en autos que los señores Empresa de Correos de Chile pagaron la totalidad de los honorarios arbitrales.

Que en cuanto a las argumentaciones y pretensiones de las partes, los señores Empresa de Correos de Chile argumentan que son una persona jurídica de derecho público, creada por D.F.L. N° 19, de mil novecientos ochenta y uno, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuyo objeto es prestar servicios de envíos de correspondencia nacional e internacional, pudiendo efectuar otras prestaciones del servicio postal, tales como encomiendas, giros postales y similares, que acuerde su Directorio. Señalan que son los sucesores legales (en las materias relativas a los servicios postales) del ex Servicio de Correos y Telégrafos y mantienen el monopolio que tenía este último para la admisión, transporte y entrega de los denominados objetos de correspondencia, esto es, de cartas, tarjetas postales, papeles de negocios, diarios e impresos, es decir, mantienen el monopolio respecto del servicio postal. Indican que las expresiones "código postal" refieren a una especial relación de números formados por cifras funcionan como claves de zonas, comunas, poblaciones, calles y números para efectos de la clasificación y distribución del correo. Destacan que en Chile, los señores Empresa de Correos han implementado diversos proyectos computacionales y han invertido recursos en el desarrollo de plataformas tecnológicas que generan las bases de datos necesarias para desarrollar el código postal, sistema único en el país. Agregan que esta base de datos se mantiene y actualiza permanentemente a través de la incorporación de datos de geo-referenciación y constituye un importante activo intelectual de Empresa de Correos de Chile. Señalan que son dueños de diversos registros y de nombres de dominio. Señalan que acompañan búsquedas efectuadas en Internet en las que se demuestra que al digitar "código postal chile" aparecen más de un millón doscientos mil resultados, todos los cuales se refieren a Empresa Correos de Chile. Añaden que les parece indiscutible que el señor Daniel Alonso Rozas Jerez se ha limitado a agregar la palabra "inteligente" al distintivo exclusivo de Empresa de Correos de Chile. Señalan que "inteligente" es expresión comúnmente empleada para referirse a circuitos integrados y tarjetas de memoria (TCI) con características especiales que permiten ciertas ejecuciones informáticas. Y que se debe concluir que entre "codigopostal" y "codigopostalinteligente" no hay más "acto creativo" que el hecho de agregar un adjetivo de uso generalizado para aludir a sistemas informáticos, área a la que pertenece, por lo demás, el código postal desarrollado por Correos. Sostienen que de concederse el dominio al señor Daniel Alonso Rozas Jerez los usuarios de Internet se verían falsamente inducidos a creer que "codigopostalinteligente.cl" es un nuevo servicio de Empresa Correos de Chile. Señalan además, que nada que decir del provecho ilícito que ello implicaría para el señor Daniel Alonso Rozas Jerez pues desviaría clientes y se beneficiaría injustamente de la fama y prestigio que Empresa de Correos de Chile ha logrado, perjudicando además a los consumidores. Expresan que Empresa Correos detenta legítimos y válidos derechos sobre Código Postal, por lo que "codigopostalinteligente.cl" es para el señor Daniel Alonso Rozas Jerez un identificador falso y engañoso. Señalan que se encuentran ante una inscripción abusiva, toda vez que el nombre de dominio pedido es engañosamente similar a las marcas y dominios sobre los cuales tiene derechos Empresa de Correos de Chile, careciendo de todo derecho e interés legítimo.

Mencionan sus derechos marcarios como sigue: Registro Nº 716.658, "CODIGO POSTAL", mixta, productos, clase 9; Registro Nº 718.319, "CODIGO POSTAL", mixta, productos, clase 16; Registro Nº 718.320, "CODIGO POSTAL", mixta, servicios, clase 35; Registro Nº 659.307, mixta, servicios, clase 39 y Registro Nº 718.327, "CODIGO POSTAL", mixta, servicios, clase 38.

Y su titularidad respecto de los siguientes nombres de dominio: "codigopostal.cl", "codigospostales.cl" y "codigo-postal.cl".

Jacqueline Abarza T. Juez Árbitro

En el Derecho citan las normas contenidas en los Artículos 14 y 22 del Reglamento de NIC Chile.

Como fundamento de su argumentación acompañan: Impresión obtenida de la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro N°716.658, "CODIGO POSTAL", mixta, productos, clase 9, registrado con fecha tres de febrero de dos mil cinco; Impresión obtenida de la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro N° 718.319, "CODIGO POSTAL", mixta, productos, clase 16, registrado con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco: Impresión obtenida de la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro N° N° 718.320, "CODIGO POSTAL", mixta, servicios, clase 35, registrado con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco; Impresión obtenida de la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro Nº 718.326, "CODIGO POSTAL", mixta, servicios, clase 39, registrado con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco; Impresión obtenida de la página Web del Instituto Nacional de Propiedad Industrial www.inapi.cl consulta sobre Registro N° 718.327, "CODIGO POSTAL", mixta, servicios, clase 38, registrado con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, sin fecha de impresión; Impresión de tres páginas obtenida de la página Web de Nic Chile www.nic.cl consulta sobre los siguientes dominios "codigo-postal.cl", "codigopostal.cl" "codigospostales.cl", sin fecha de impresión; Impresión de dos páginas obtenida de la página Web www.google.com resultado de la búsqueda de la expresión "codigo postal chile", sin fecha; Impresión obtenida de la página Web de NIC Chile www.nic.cl, información sobre el nombre de dominio "codigopostalinteligente", el cual se encuentra inactivo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que consta en autos que don DANIEL ALONSO ROSAZ JEREZ tiene la calidad de primer solicitante puesto que pidió el dominio en cuestión en estos autos, en forma previa a los señores EMPRESA DE CORREOS DE CHILE;
- 2.- Que respecto de la naturaleza de las expresiones que constituyen el dominio en cuestión, es un hecho cierto que no necesita prueba que corresponden a expresiones preexistentes a las solicitudes de dominios de autos, puesto que son vocablos en lengua castellana con un significado claro y preciso;
- 3.- Que respecto del derecho o relación del primer solicitante con el dominio, consta en autos que habiendo sido válidamente notificado en tiempo y forma, no compareció durante el curso del proceso, por lo que su interés lo demuestran con la sola presentación de su solicitud;
- 4.- Respecto del derecho o relación del segundo solicitante con el dominio, consta en autos que habiendo sido válidamente notificado, en tiempo y forma, compareció durante el curso del proceso y acreditó que es propietario de cinco registros de la marca CODIGO POSTAL, en el país, para distinguir productos de la clase 9, 16 y servicios de las clases 35, 38 y 39 del Clasificador Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas, que el registro más antiguo data del año 2005 y que tiene registrados los dominios "codigo-postal.cl", "codigopostal.cl" y "codigospostales.cl", desde el año 2009 el más antiguo;
- 5.- Que por otra parte, según resolución exenta Nº 82, que crea y reglamenta un servicio denominado "código Postal", consistente en un sistema que contiene datos necesarios para la identificación y asignación de códigos postales a direcciones y/o comunas, de fecha 13 de septiembre del año 2004, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el Sistema de Código Postal es de propiedad de la Empresa de Correos de Chile;

TRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T. Juez Árbitro

- 6.- Que el sistema de nombres del dominios y, en particular, el sistema de resolución de conflictos establecido, por su naturaleza, no sólo tienen por finalidad dirimir cuestiones que se susciten entre privados y titulares de los dominios, si no que excede este ámbito, puesto que también tiene por finalidad permitir que los dominios cumplan con su función social, cuál es, la de informar claramente a los usuarios de la red, la procedencia de los servicios o actividades que se prestan con los mismos dominios;
- 7.- Que, lo anterior, tiene especial relevancia puesto que el dominio en cuestión en autos incluye expresiones que constituyen una marca del segundo solicitante que designa, además, un sistema de datos que es de propiedad de la misma, sin que el vocablo "inteligente" agregado logre diferenciarlo adecuadamente;
- 8.- Que el conflicto de autos se refiere a lo dispuesto en el artículo 10, de la Reglamentación pertinente y no es un conflicto de revocación;
- 9.- Que, en consecuencia, de acuerdo a las normas de prudencia y equidad, este sentenciador, basado en los antecedentes ya citados, estima que, en la especie, de asignarse el dominio al primer solicitante, se afectaría la función de información a los usuarios de la red.

Que **POR ESTAS CONSIDERACIONES** y visto en lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Registro de Nombre del Dominio CL, anexo 1, Procedimiento de mediación y arbitraje, artículo 8, inciso 4, SE RESUELVE:

- 1.- Asígnese el nombre del dominio "codigopostalinteligente.cl", al segundo solicitante señores EMPRESA DE CORREOS DE CHILE;
- 2.- Elimínese la solicitud de don DANIEL ALONSO ROSAZ JEREZ;
- 3.- Que existiendo motivo plausible para litigar cada parte pagará sus costas.

Notifíquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC Chile, fírmese la presente resolución por el Arbitro y por las Testigos, doña Daniela Zamorano Montenegro y doña María Pía Bustos Álvarez en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 640, del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a Nic Chile.

Daniela Zamorano M.

María Pia Bustos A.

Testigo.

Juez Árbitro